

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 94 · 1864

DEPARTA... DE JUSTICIA

3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Departamento de Justicia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

LEY N° 94

Ley penando la imposición de la pena de azotes.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1864

Por Cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Todo el que ejerciendo autoridad civil ó militar hiciese azotar algun individuo de cualquier clase ó condición que fuere, será declarado inhábil para ejercer ningun empleo nacional durante diez años , sin perjuicio de las acciones á que diere lugar la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 2°. La aplicación de la pena de azotes es un delito que puede ser acusado ante los Tribunales de la Nación, por cualquier habitante de la República.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a los veinte días del mes de agosto del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

MARCOS PAZ.- Carlos M. Saravia.- Secretario del Senado.- ARISTIDES VILLANUEVA.- Bernabé Quintana.- Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. MITRE.- Eduardo Costa.

VEREDICTA LEYES

Departamento de Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).